



OFICIO: IEM-CPyPP/832/2024

ASUNTO: El que se indica
Morelia, Michoacán; 01 de noviembre de 2024

**MTRO. ISAAC DAVID RAMÍREZ BERNAL
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
PRESENTE**

Con el gusto de saludarle, por instrucciones del Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, Consejero Presidente de este Instituto, de conformidad con el artículo 41, Base V, Apartado B, numeral 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, numeral 1; 44, numeral 1, inciso ii); 190; 191, 192, numeral 1, inciso j), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y, en seguimiento al oficio INE/UTF/DA/45550/2024, por medio del cual se informa a este Instituto lo siguiente:

"...que, al haber concluido la etapa de prevención, ya no se deberán depositar en las cuentas abiertas para tal efecto por el PRD las ministraciones a las que aún tenga derecho, hasta que les sean proporcionados los nuevos números de las cuentas aperturadas por el interventor. Una vez que esta unidad Técnica, cuente con dicha información les será remitida de inmediato, sin perjuicio de que el especialista designado haga lo propio."

En este sentido me permito exponer lo siguiente:

1. El 29 de octubre de la presente anualidad, fue recibido por este Instituto, escrito signado por el Lic. Ricardo Badín Sucar, Liquidador del otrora Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual informa lo siguiente:

"... el suscrito ha realizado la apertura de la siguiente cuenta bancaria en la que se administraran los recursos del extinto Partido de la Revolución Democrática (en lo sucesivo la liquidada) correspondientes a su entidad:

Cuenta Clabe	Número de cuenta	Nombre de la cuenta	Institución bancaria
012180001239052927	0123905292	PRD MICHOACAN LIQ	BBVA
012180001239063534	0123906353	PRD EXTRAORD MICHOAC	BBVA

Dicho lo anterior, se solicita a este Organismo Público Local Electoral, que transfiera las prerrogativas públicas locales que se encuentren pendientes de pago en esta entidad federativa y a las que tiene derecho la liquidada..."



2. En virtud de lo anterior, mediante oficio IEM-CPyPP-814/2024, se remitió al Liquidador del otrora Partido de la Revolución Democrática, la siguiente consulta:

“ ...

1. Si tanto el financiamiento público para actividades ordinarias, como el destinado para actividades específicas, deberán depositarse a la cuenta señalada como “PRD MICHOACAN LIQ”.
2. Si el financiamiento público para obtención del voto correspondiente al Proceso Electoral Extraordinario Local 2024-2025 en el municipio de Irimbo, Michoacán deberá depositarse a la cuenta señalada como “PRD EXTRAORD MICHOAC”.

Asimismo, de conformidad con los artículos 54, 102 y 388 del Reglamento de Fiscalización, le solicito su apoyo remitiendo a este Instituto copia del contrato de apertura de las cuentas bancarias señaladas para realizar los depósitos del financiamiento público correspondiente al otrora Partido de la Revolución Democrática.

No omito mencionar, que el periodo de campañas se encuentra próximo a comenzar, por tanto, y en virtud de que el mencionado otrora partido político nacional, participe en el proceso electoral extraordinario en Irimbo en condiciones de equidad, se le solicita remitir la información solicitada a la brevedad posible.”

3. El 01 de noviembre del año en curso, fue notificado vía SIVOPLE a este organismo electoral local, el oficio INE/UTF/DA/47105/2024 de la Unidad Técnica a su digno cargo, mediante el cual se solicita lo siguiente:

...esta UTF, le solicita que, por su conducto, se notifique a cada uno de los 32 Organismos Públicos Locales Electorales el anexo que corresponda y que se encuentra adjunto al presente oficio, de las cuentas aperturadas por el interventor del extinto PRD, con la finalidad de realizar el depósito de las ministraciones a las que aún tengan derecho exclusivamente en esas cuentas bancarias.

...

4. Posteriormente, se verificó el anexo del oficio mencionado en el numeral anterior y se corroboró que los datos de la cuenta bancaria “PRD MICHOACAN LIQ” corresponden a la cuenta bancaria notificada por el interventor, como se muestra a continuación: ”

Oficio núm. INE/UTF/DA/47105/2024

Michoacán

BANCO	ENTIDAD	NOMBRE DE LA CUENTA	CLABE	NO. CUENTA
BBVA	MICHOACÁN	PRD MICHOACAN LIQ	012180001239052927	0123905292

OFICINAS CENTRALES
Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060
Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN
José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas, C.P. 58357
Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



En virtud de lo anterior, me permito realizar la siguiente consulta:

- ¿El financiamiento público al que el otrora partido político nacional de la Revolución Democrática tiene derecho y que deberá ministrarse a la cuenta "PRD MICHOACAN LIQ", corresponde al relativo al sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas?
- En relación a la cuenta "PRD EXTRAORD MICHOAC", ¿es la cuenta autorizada para ministrar el financiamiento para la obtención del voto al otrora Partido de la Revolución Democrática, en el Proceso Electoral Extraordinario Local 2024-2025 en el municipio de Irimbo, Michoacán?

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi respeto y distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE



MTRA. MAGALY MEDINA AGUILAR
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA COORDINACIÓN
DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

Elaboró	Rosalinda Ultreras Reyes
Revisó	Andrés Mendoza Hernández

C.c.p. Minutario



Oficio: IEM-DEVySPE-2727/2024
Morelia, Michoacán, a 1 de noviembre de 2024

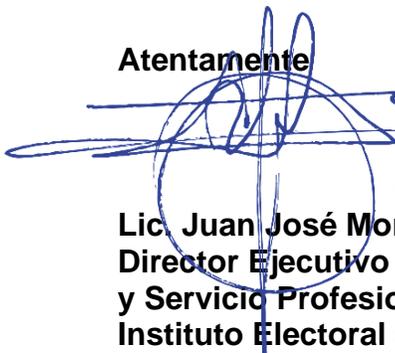
**Lic. Giancarlo Giordano Garibay,
Titular de la Unidad Técnica de Vinculación
con los Organismos Públicos Locales,
del Instituto Nacional Electoral
Presente.**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 44, fracción IX del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; 60, fracción VII del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, envío el oficio **IEM-CPyPP-832/2024**, emitido por la Mtra. Magaly Medina Aguilar, Encargada del Despacho de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el cual, con fundamento en el artículo 37, párrafo 1 y 2, inciso a) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, y derivado de la recepción del escrito signado por el Lic. Ricardo Badin Sucar, liquidador del otrora Partido de la Revolución Democrática (PRD), mediante el cual informó a este Instituto Electoral Local, la apertura de cuentas bancarias para administrar los recursos del referido partido político en liquidación, correspondiente al Estado de Michoacán, en el cual solicitó la transferencia de las prerrogativas públicas a las que tiene derecho y que se encuentren pendientes de pago. Del mismo modo, en esta misma fecha se recibió el oficio **INE/UTF/DA/47105/2024**, por el cual la Unidad Técnica de Fiscalización informó las cuentas aperturadas por el interventor del Extinto PRD, con la finalidad de que se realice el depósito de las ministraciones a las que aún tenga derecho, exclusivamente en esas cuentas bancarias. Conforme a lo anterior, realiza consulta en los términos que establece el oficio de mérito.

Por lo anterior, solicito su gentil intervención para enviar el presente oficio y los documentos adjuntos, a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, y sea el conducto para gestionar el oportuno trámite de la consulta planteada, conforme al procedimiento establecido.

Sin otro particular, la ocasión es propicia para saludarle cordialmente.

Atentamente



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN
**Lic. Juan José Moreno Cisneros
Director Ejecutivo de Vinculación
y Servicio Profesional Electoral del
Instituto Electoral de Michoacán.**

Revisó y Autorizó: Lic. Juan José Moreno Cisneros

Elaboró: Lic. Cupertino Blancas Cortez

C.c.p. Archivo.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/47245/2024

Asunto. - Se responde consulta.

Ciudad de México, 07 de noviembre de 2024.

MTRA. MAGALY MEDINA AGUILAR

**ENCARGADA DE DESPACHO DE LA
COORDINACIÓN DE PRERROGATIVAS Y
PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN**

Av. Bruselas 118, Villa Universidad, C.P. 58060
Morelia, Michoacán.

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta a su consulta, recibida el primero de noviembre de dos mil veinticuatro.

I. Consulta

Mediante oficio identificado como IEM-CPyPP/832/2024, del primero de noviembre de dos mil veinticuatro, realiza una consulta, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(...)

- *¿El financiamiento público al que el otrora partido político nacional de la Revolución Democrática tiene derecho y que deberá ministrarse a la cuenta “PRD MICHOACAN LIQ”, corresponde al relativo al sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas?*
- *En relación a la cuenta “PRD EXTRAORD MICHOAC”, ¿es la cuenta autorizada para ministrar el financiamiento para la obtención del voto al otrora Partido de la Revolución Democrática, en el Proceso Electoral Extraordinario Local 2024-2025 en el municipio de Irimbo, Michoacán?*

(...)”

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante UTF) advierte que el Instituto Electoral de Michoacán por conducto de la Encargada de Despacho de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, requiere saber si en las cuentas denominadas “PRD MICHOACAN LIQ” y “PRD EXTRAORD MICHOAC”, se pueden depositar, respectivamente, las ministraciones de recursos públicos estatales a las que el otrora Partido de la Revolución Democrática (en adelante PRD) tiene derecho a recibir por concepto de sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas por lo que resta al ejercicio dos mil veinticuatro, así como, para la obtención del voto en el Proceso Electoral Local Extraordinario Local 2024-2025 en el Municipio de Irimbo Michoacán.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/47245/2024

Asunto. - Se responde consulta.

II. Marco normativo

De conformidad con el artículo 41, Base II, párrafos primero y penúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), la naturaleza de los partidos políticos es de entidades de interés público cuyo desarrollo es garantizado por el Estado a través de las legislaciones secundarias en las cuales, se dispondrán lo conducente para que les sea proporcionado de manera equitativa los elementos que en el ámbito de su acción requieran para llevar a cabo sus actividades ordinarias, para la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico; así mismo, el último párrafo del artículo en comento, infiere que la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación.

En relación con lo anterior, el artículo 116, fracción IV, inciso g), menciona que de conformidad con las bases establecidas en la CPEUM, las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral se establecerá el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes.

Se destaca que del artículo 97, inciso c) de la LGPP, la persona interventora, a partir de su designación, tendrá las más amplias facultades para actos de administración y dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del partido político que no haya alcanzado el porcentaje mínimo de votación establecido en el inciso b) del párrafo 1 del artículo 94 de la LGPP, por lo que todos los gastos que realice el partido deberán ser autorizados expresamente por el interventor.

Así el artículo 384 del Reglamento de Fiscalización (en adelante RF) establece las responsabilidades de la persona interventora, entre las cuales se encuentra la de administrar el patrimonio del partido político en liquidación de la forma más eficiente posible, evitando cualquier menoscabo en su valor, tanto al momento de liquidarlo como durante el tiempo en que los bienes, derechos y obligaciones estén bajo su responsabilidad.

El artículo 388 del RF, señala que el interventor deberá abrir cuando menos, una cuenta bancaria a nombre del partido político, seguido de las palabras "en proceso de liquidación", que el responsable de finanzas del partido político en liquidación o su equivalente, deberá transferir en el mismo momento en el que el interventor le notifique de la existencia de la cuenta bancaria, además, señala que dichas cuantes deben cumplir los requisitos de los artículos 54 y 102 del propio RF.

De igual manera, el artículo 389 del RF señala que las prerrogativas públicas del ejercicio fiscal en que ocurra la liquidación de un partido, contadas a partir del mes inmediato posterior al que quede firme la resolución de pérdida o cancelación de registro, deberán ser entregadas por el Instituto al interventor, a fin de que cuente con recursos suficientes para una liquidación ordenada, siendo que para el caso de liquidación de partidos políticos con registro local, los Organismos Públicos Locales (en adelante OPLE), deberán entregar al interventor las prerrogativas correspondientes al mes inmediato posterior al que quede firme la resolución de pérdida o cancelación de registro y hasta el mes de diciembre del ejercicio de que se trate para una liquidación ordenada.



Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/47245/2024

Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

El artículo 393, numeral 1 del RF, establece que desde el momento en que hubiere perdido su registro, ningún partido político podrá realizar actividades distintas a las estrictamente indispensables para cobrar sus cuentas y hacer líquido su patrimonio, a través del interventor, con el fin de solventar sus obligaciones.

Es menester mencionar que mediante Acuerdo INE/CG1260/2018, aprobado por el CG del INE el doce de septiembre de dos mil dieciocho, se emitieron las Reglas Generales aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro (en adelante Reglas Generales para las Liquidaciones de PPN). Mediante Acuerdo INE/CG571/2021, del dos de junio de dos mil veintiuno, se modificó y adicionó el artículo 16 de las referidas Reglas Generales para las Liquidaciones.

En este orden de ideas, de conformidad con lo que establece el artículo 12 de las Reglas Generales para las Liquidaciones de PPN, en las elecciones extraordinarias, en las que los PPN en proceso de liquidación tengan derecho a recibir financiamiento público, el Interventor junto con el responsable de finanzas del partido político, deberá abrir de manera inmediata una cuenta bancaria mancomunada con los requisitos establecidos en el artículo 54 del RF y el Interventor será el responsable de los gastos que realicen en las campañas correspondientes.

III. Caso concreto

Expuesto el marco normativo, respecto al **primer cuestionamiento**, se informa que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 389, numeral 1 del RF, el financiamiento público al que aún tiene derecho el extinto PRD, relativo al sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y específicas, deberá destinarse íntegramente a la cuenta de liquidación, aperturada y notificada por el interventor mediante escrito del 29 de octubre del 2024, con excepción de los recursos que se hubieran autorizado para efectos de elecciones extraordinarias, en las que aún tenga derecho a participar el otrora PPN.

Bajo ese tenor, no se omite precisar que lo aquí apuntado, ha sido materia del oficio INE/UTF/DA/47105/2024, emitido por esta UTF del 31 de octubre del año 2024.

En otro tenor, por lo que respecta al **segundo cuestionamiento** de conformidad con el marco legal anteriormente expuesto, se hace de su conocimiento que será la cuenta bancaria proporcionada por el interventor en donde deberá depositarse el financiamiento público para la obtención del voto que le corresponde al otrora PRD, dentro del Proceso Electoral Extraordinario Local 2024-2025 a celebrarse en el municipio de Irimbo, Michoacán en razón que dicha cuenta cumple con los requisitos del artículo 388 del RF en concordancia con el artículo 54 del reglamento en comento y el artículo 12 de Reglas Generales para las Liquidaciones de PPN.

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/47245/2024

Asunto. - Se responde consulta.

IV. Conclusiones

- Que de conformidad con el artículo 389, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, el financiamiento público local al que aún tiene derecho el otrora PRD relativo al sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y específicas por lo que resta del ejercicio 2024, deberá depositarse íntegramente por el IEM a la cuenta notificada por el interventor e identificada como **“PRD MICHOACAN LIQ”**.
- Que, por cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 54 y 388 del RF en concordancia con el artículo 12 de las Reglas Generales para las Liquidaciones de PPN el financiamiento público local para la obtención del voto que le corresponde al otrora PRD, dentro del Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025 a celebrarse en el municipio de Irimbo del estado de Michoacán deberá ministrarse por el IEM a la cuenta denominada **“PRD EXTRAORD MICHOAC”**.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRO. I. DAVID RAMÍREZ BERNAL

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Nely Zarahit Pérez Martínez Directora de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Luis Ángel Peña Reyes Coordinador de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	Darío Alejandro Chan Hernández Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	Brenda Stephanie Cabrera Medina Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

FIRMADO POR: CHAN HERNANDEZ DARIO ALEJANDRO
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 3985918
HASH:
BABFD19428383DF186B936A035298781F7291E7004E7A8
5B14ADB4A85229C4D3

FIRMADO POR: PEÑA REYES LUIS ANGEL
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 3985918
HASH:
BABFD19428383DF186B936A035298781F7291E7004E7A8
5B14ADB4A85229C4D3

FIRMADO POR: PEREZ MARTINEZ NELY ZARAHIT
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 3985918
HASH:
BABFD19428383DF186B936A035298781F7291E7004E7A8
5B14ADB4A85229C4D3

FIRMADO POR: RAMIREZ BERNAL ISAAC DAVID
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 3985918
HASH:
BABFD19428383DF186B936A035298781F7291E7004E7A8
5B14ADB4A85229C4D3